



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 18-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE : 18-2014-TSC-OSITRAN
APELANTE : RANSA COMERCIAL S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/1115-2013.

Lima, 30 de septiembre de 2014

SUMILLA: *Si al absolver el recurso de apelación la entidad prestadora manifiesta la existencia de circunstancias que hacen estimable la pretensión contenida en el reclamo, corresponde declararlo fundado.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por RANSA COMERCIAL S.A. (en adelante, RANSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/1115-2013 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1), emitida por APM TERMINAL CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 12 de noviembre de 2013, RANSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 003-0024791 emitida por el concepto de "Descarga de Carga Rodante-Porción Tierra". Al respecto, la apelante sostiene que no procede su cobro, debido a que por las características de la mercadería (unidad de tráiler), aquella no calificaba como carga rodante sino como carga fraccionada, puesto que no contaba con llantas ni con motor que le permitiese movilizarse por sus propios medios.
- 2.- A través de la carta N° 1668-2013-APMTC/CS, notificada el 29 de noviembre de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado por RANSA, por un período adicional de 15 días.
- 3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 24 de diciembre de 2013, APM emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola infundada, señalando que de acuerdo con la descripción de la carga detallada de la nave Río Para y la Autorización de Descarga Directa Internacional, se comprobó que el BL/L CLX100148 detallaba como carga un tráiler Wabash 2011 y por tanto correspondía ser considerado como carga rodante y no como carga fraccionada.
- 4.- Con fecha 2 de enero de 2014, RANSA, dentro del plazo correspondiente¹, interpuso recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en su escrito de reclamo, señalando, además, lo siguiente:

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución N° 034-2011-CD-OSITRAN.

² Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 1 de 3





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 18-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

- i.- Respecto de la Autorización de Descarga Directa Internacional, RANSA comunicó al área de facturación que la mercadería "se trataba de un tráiler (parte trasera de un camión) y no de un Truck (parte delantera con motor)" pero dicha área optó por considerar aquella como carga rodante y que posteriormente podrían presentar un reclamo.
 - ii.- El cobro de la factura N° 003-0024791, resulta incorrecto por parte de APM, ya que de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Usuarios de Terminales Portuarios y Aeroportuarios, el cobro de las tarifas vigentes de cada puerto, debe ser consecuencia directa de la prestación y uso efectivo del servicio portuario, en este caso para el servicio de carga fraccionada.
 - iii.- Finalmente, solicita que se anule la factura en cuestión y se proceda a emitir la factura por el cobro del servicio que efectivamente se prestó, es decir, el de carga fraccionada.
- 5.- El 23 de enero de 2014, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolucón del recurso de apelación, manifestando lo siguiente:
- i.- De la revisión de los hechos materia de análisis, y de acuerdo con el departamento de facturación de APM, la factura N° 003-0024791, correspondiente al BL/L CLX100148 cuyas características corresponden al tráiler Wabash 2011, descargada de la nave Río Para, debió ser considerada como carga fraccionada y no como carga rodante.
 - ii.- En ese sentido, corresponde que APM anule la factura N° 003-0024791 y efectúe un nuevo cobro por el servicio de "Descarga de Carga Fraccionada- Porción Tierra", considerando las toneladas controladas por las balanzas de la Entidad Prestadora, para la Autorización de Importación Directa N° 19742.
- 6.- En el presente caso, RANSA solicitó que se deje sin efecto el cobro de la factura N° 003-0024791, en la medida que el servicio que se le brindó en el Terminal Portuario, para el retiro de su mercadería, debió facturarse como carga fraccionada y no como carga rodante. Asimismo, requirió que se emita una nueva factura por el servicio efectivamente brindado.
- 7.- Por su parte, APM al haber comprobado que la mercadería que fue retirada del Terminal Portuario cumplía con las características de carga fraccionada, aceptó todo lo dicho por RANSA; por lo tanto, la factura debió ser emitida por este servicio y no por el de carga rodante.
- 8.- Dado lo expuesto, y observándose que APM ratificó lo manifestado por RANSA respecto de su pretensión y el sustento de esta, (dejar sin efecto el cobro por el servicio

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado".



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 2 de 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 18-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

de Descarga de Carga Rodante-Porción Tierra porque se trató de carga fraccionada); corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN²;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/1115-2013 y en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por RANSA COMERCIAL S.A. contra el cobro de la factura N° 003-0024791 emitida por el concepto de "Descarga de Carga Rodante-Porción Tierra", dejando sin efecto el cobro de la misma y debiéndose emitir la factura correspondiente al cobro por carga fraccionada, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a RANSA COMERCIAL S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.

ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Vicepresidenta
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

² **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN**, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda.

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Página 3 de 3

